

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID

D. MIGUEL TORRES ÁLVAREZ, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación del Magistrado **D. FERNANDO PRESENCIA CRESPO**, D.N.I. 43034176A, y domiciliado a efectos de esta demanda en la calle San Clemente, 9 3-d de Talavera de la Reina (TOLEDO) y CP 45600 y de **ACODAP**, (Asociación contra la Corrupción y en Defensa de la Acción Pública) inscrita con el NIF G 88251046, en la persona de su legal representante y Presidente Don Fernando Presencia Crespo; representación que se acredita *apud acta* con los certificados digitales de apoderamiento que se acompañan como documental nº 1, ante el Juzgado de Primera Instancia que por turno de reparto corresponda, bajo la dirección del Letrado de Sevilla Don José Manuel Martín Leal, colegiado ICAS 10163, comparezco y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente

D I G O

Que por medio del presente escrito, al amparo de lo dispuesto en el art. 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en relación con los arts. 205 y 208 de la nueva redacción del Código Penal, L.O. 1/2015, ex art. 139 de la 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, formulo **DEMANDA DE CONCILIACIÓN** previa a la interposición de querrela por un presunto delito de injurias y calumnias contra la siguiente persona:

- **María Elisa Beni Uzabal**, columnista del periódico elDiario.es, con domicilio a estos efectos en calle Gran Vía 46, primera planta, CP 28013, Madrid, y teléfono 917 585 144.

Se basa la presente demanda en los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 11/06/22, en la Sección de Opinión, de elDiario.es, la periodista Sra.Beni Uzabal publicó el texto que se transcribe con las falsedades que a continuación se dirán (los subrayados y negrita son nuestros):

*Quando el bulo te toca a ti
(presencias en el TS)*

“Lesmes y Marchena se han dado cuenta del peligro de las difamaciones y denuncias falsas y de su impune difusión en medios fake de la ultraderecha. Ahora solo les falta no intentar negar las informaciones veraces, las que hacemos algunos con pruebas y documentos reales, las que saben que son ciertas.

Cuando el condenado ex juez Presencia acusó falsamente a Margarita Robles y a su jefa de gabinete de haber sacado seis millones de euros de España y de varias mentiras más, no solo se produjo el habitual repique de los ultras, sino que hasta el senador del PP, Rafael Hernando, se lo llegó a sacar a la ministra en el Senado. Ahí dejó claro en qué fuentes bebe el caballero. Silencio en el mundo judicial.

Este mismo individuo, a través de su asociación pantalla, presentó hace poco denuncia en la Audiencia Nacional contra Dolores Delgado y José Luis Rodríguez Zapatero por otra delirante historia sobre un dinero que ZP le habría pagado en el extranjero a la fiscal general. Llegó a hacer correr por esos circuitos de la derecha montaraz que habían sido imputados cuando lo que sucedió fue que el juez Gadea archivó tal montaje. Silencio en el mundo judicial.

Las falsas denuncias contra Manuel Marchena, Carmen Lamela, Vicente Magro, Pablo Llarena y Sánchez Melgar –acusándoles de tener cuentas en Liechtenstein, en Luxemburgo y supongo que en cualquier otro paraíso fiscal que conozcan– han sido presentadas por este grupito que ya la emprendió en su día con fiscales y jueces catalanes.

Estoy encantada de que Lesmes y Marchena se hayan dado cuenta de lo que pasa. Del peligro de las difamaciones y denuncias falsas y de su impune difusión en medios fake de la ultraderecha”.

En efecto, el titular con el que encabeza su opinión, además de la gracia de “presencias en el TS”, poco original para el nivel que se presupone a esta señora, amén de falso e injurioso deviene gravemente calumnioso, porque imputa a mi mandante la difusión de bulos, 'fake news' o noticias falsas que, según la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, pueden incurrir hasta en una decena de tipos penales, en función de su difusión, trascendencia y forma.

Pero vayamos por partes:

a) Califica a mi representado de “exjuez”, expresión grosera por cuanto la inhabilitación de Fernando Presencia de su condición de Magistrado no sólo no es firme, sino que además no se ha ejecutado por cuanto no se ha acordado su cese ni se ha publicado en el BOE como es preceptivo y requisito *sine qua non* de constitución (art. 353 del Reglamento 2/2011), de ahí que si esta periodista, si hubiere sido algo diligente o tuviera un mínimo conocimiento jurídico, habida cuenta comparte platós con la élite de la intelectualidad patria en no pocos programas de TV, con total seguridad no hubiera incurrido en semejante mendacidad.

Pero es que además, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Sexta, Sentencia nº 15 60/21, Ponente: Excmo. Sr. D. Pablo Lucas Murillo de la Cueva, reconoce a Fernando Presencia su condición de Magistrado, cuestión que la opinadora desconoce.

b) Dice que mi representado “acusó falsamente a Margarita Robles” de haber evadido cantidades ingentes al Fisco, pero, si se hubiera informado un poco, entonces sabría que **la Administración Tributaria aperturó a Margarita Robles los siguientes expedientes:**

- **Expediente 1018/2004: la Unidad n.o 3 de Inspección Tributaria de La Coruña** da cuenta a la Unidad de Recaudación, en fechas 20 de julio y 10 de septiembre de 2004, de que Javier Ramírez Betanzos, quien figura como titular de diez depósitos bancarios a plazo de cinco años, por importe de 10 millones de pesetas cada uno (en total, 600.000 € aproximadamente) suscritos el 25 de octubre de 2001 en CAIXAVIGO, oficina principal de A Coruña, reconoció a la inspección tributaria que la única titular era Margarita Robles Fernández, no habiéndose incluido en las correspondientes declaraciones de los impuestos sobre la renta y el patrimonio cantidades que superaban los 90.000 €, por lo que procede emitir requerimientos de pago a la Sra. Robles.

- **Expediente 5535/2004: la Unidad n.o 2 de Inspección de Zaragoza** comunica a la Unidad de Recaudación, en fecha 21 de julio de 2004, que Margarita Robles Fernández es titular de doce depósitos bancarios a plazo de cinco años por importe total de 3.000.000 de dólares estadounidenses, abiertos en sucursales de CAIXA GALICIA en Caracas (26 de junio de 2003, seis depósitos de 250.000 \$ cada uno) y México DF (19 de junio de 2003, seis depósitos de 250.000 \$ cada uno), no declarados a efectos de los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

- **Expediente 552/2004: la Unidad n.o 4 de Inspección Tributaria de Vigo** da cuenta, en fechas 16 de julio y 3 de septiembre de 2004, a la Unidad de Recaudación, de que

Fernando Carrero Bastos, quien figura como titular de diez depósitos bancarios a plazo de cinco años, por importe de 10 millones de ptas. cada uno (aproximadamente 600.000 € en total) suscritos el 25 de septiembre de 2001 en CAIXAVIGO, oficina principal de Vigo, reconoció a la inspección tributaria que Margarita Robles Fernández, con firma autorizada para disposición, era la única titular, y de que, no habiendo sido declarados, procede emitir contra esta última requerimientos de pago por los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

En este mismo expediente, la Unidad de Gestiones con el Exterior de la AEAT de Vigo, acuerda en fecha 20 de julio de 2004, dar cuenta a la Delegación Especial de Madrid, de que Fernando Carrero Bastos figura como titular, y Margarita Robles Fernández tiene firma autorizada para disposición, de cinco depósitos a plazo de cinco años, de 20 millones de ptas.cada uno, abiertos el 18 de septiembre de 2001, en CAIXAVIGO, oficina de Oporto, y de cinco depósitos a plazo de cinco años, de 20 millones de ptas. cada uno, abiertos el 11 de septiembre de 2001, en CAIXA GALICIA, oficina de Ginebra. Aproximadamente, un total de 1.200.000 €, no declarados en los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

- Expediente 439/2004: la Unidad Especial n.o 2, adscrita a la Fiscalía Especial para la Represión de los Delitos Económicos relacionados con la Corrupción, acuerda dar traslado a la Unidad de Gestión de Actas de que Margarita Robles Fernández es titular de tres depósitos bancarios a plazo de cinco años, abiertos el 31 de enero de 2002, en CAIXAVIGO, oficina principal de Vigo, por importe de 100.000 € cada uno, no declarados en los impuestos sobre la renta y el patrimonio”.

Dicho esto, **¿acaso la Sra Beni cree que esas cantidades** en cuentas bancarias de diversos paraísos fiscales (Caracas, Lisboa –que no se incluye en la documentación aportada, pero sí la ciudad de Oporto–, México y Suiza), más de seis millones de euros (la documentación recoge un total aproximado de 5.700.000 €, de los cuales solo sitúa en el extranjero 4.200.000 €), **surgen como setas en el campo?**

¿Acaso ACODAP se inventa estos expedientes? ¿En verdad son bulos y acusaciones falsas o será que la Agencia Tributaria miente?

Por tanto es claro que ACODAP no difunde bulos, pues si estos expedientes de la Administración Tributaria han salido a la luz pública ha sido gracias a ACODAP, en tanto si la conciliada se hubiera tomado la molestia de acceder a la web de la Asociación antes de opinar con el desparpajo que lo hace, hubiera comprobado por sí misma que **en la web NO SE ACUSA A NADIE, tan sólo se limita a reproducir las denuncias que terceras personas presentan ante la AEAT** contra diversas personalidades con relevancia pública que pudieran poseer las referidas cuentas en paraísos fiscales, pese más que le pese el pasado de Don Alberto Royuela, porque por más que intente denigrar a la persona no por ello convierte sus denuncias ante Hacienda en falsas.

c) Sobre el “*montaje*” y el “*archivo*” que refiere sobre la denuncia a ZP y Dolores Delgado hay que señalar que dichas actuaciones no están archivadas.

En efecto, **el Auto de ese Juzgado** de trece de abril de dos mil veintidós, en virtud del cual, se acuerda decretar el sobreseimiento y archivo de las diligencias respecto a José Luis Rodríguez Zapatero y Dolores Delgado García, **por ende el Magistrado Sr. Gadea Francés reconoce la condición de investigados de los denunciados**, por los delitos de fraude fiscal, blanqueo de capitales y otros imputados en la denuncia interpuesta por Don Fernando Presencia Crespo y ACODAP, **NO ES FIRME**, en tanto se encuentra recurrido.

Y si la periodista en vez de lanzarse a defender a tales personajes públicos le hubiera dado por informarse, habría sabido que la DENUNCIA presentada el 25/03/22 ante el DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA por parte de Don ALBERTO ROYUELA FERNÁNDEZ y don JUAN MARTÍNEZ GRASA, contra DOLORES DELGADO GARCÍA, entonces FISCAL GENERAL DEL ESTADO, lo fue por los hechos que a continuación se transcriben:

“VEINTE DEPÓSITOS DE 150.000 € CADA UNO que DOLORES DELGADO POSEE A SU NOMBRE en un paraíso fiscal desde enero de 2022, por un importe total de 3.000.000 € cuya titularidad corresponde a DOLORES DELGADO GARCÍA, abiertos .con fondos que la Organización criminal poseë en la banca rusa.

Además del hecho delictivo en sí, de fraude fiscal y evasión y blanqueo de capitales, hay que tener muy en cuenta la procedencia ILÍCITA del dinero existente en las cuentas que se citan pues, según acreditan, MÁS DE TREINTA MIL DOCUMENTOS MANUSCRITOS (Y Peritados por expertos calígrafos de tres países distintos) del FISCAL MENA ÁLVAREZ, EL FISCAL JIMÉNEZ VILLAREJO, EL SARGENTO RAFAEL GARCÍA RUIZ, y ahora de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO, MARGARITA ROBLES Y PATRICK “MAC DOWELL entre otros, las sumas depositadas por DOLORES DELGADO GARCÍA provendrían de los cuantiosos crímenes cometidos por la organización criminal”.

Por tanto es llano que mis representados ni lanzan bulos ni acusaciones falsas, tan sólo se limitan a reproducir ante los tribunales y a la opinión pública lo que Don Alberto Royuela ha denunciado previamente ante Hacienda, ya sea Don Alberto de ultraderecha o de Cuenca, porque insistimos, la cualidad personal del denunciante de corrupción no invalida *per se* el contenido de su denuncia.

d) Y con respecto a las “*difamaciones y denuncias falsas y de su impune difusión en*

medios fake” no podemos desaprovechar el momento para decir lo que sigue:

Refiere la Vulgopedia, sobre la periodista, lo siguiente:

“es colaboradora habitual del programa de Julia Otero en Onda Cero, Julia en la onda, así como de diversos programas de televisión como Las Mañanas de Cuatro, Al Rojo Vivo, Más vale tarde, laSexta Noche (laSexta), Espejo Público (Antena 3) y Madrid al Día y Está pasando (Telemadrid).”

Y desde esta Atalaya a la que viene acostumbrada la periodista a expandir su mensaje, ¿se permite la licencia de decir que mi representado difunde “bulos” en “medios fake”?

¿Acaso los medios desde los que opina tienen el certificado de la Verdad Suprema?

¿Es que sólo desde la auto atribuida superioridad moral de la izquierda urbanita se puede opinar?

¿Es que por el mero hecho de publicar denuncias de corrupción sobre ciertos personajes públicos de izquierdas ya convierte al medio en fake o de ultraderecha?

Es evidente que no, y será ante los Tribunales donde esta opinadora habrá de rendir cuentas.

SEGUNDO.- La MALA FE y el DOLO de esta periodista son manifiestos, por cuanto se lanza a opinar de lo que no tiene ni idea, injuriando y calumniando a mi mandante y pretendiendo crear opinión en sus lectores.

Ni que decir tiene que dejamos citado a efectos probatorios los archivos documentales de elDiario.es que referimos a los presentes fines.

TERCERO.- Las opiniones de la demandada quedan lejos del derecho a la libre expresión, de ahí inmersa en un presunto delito de injurias y calumnias, castigado con hasta DOS AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

Por tanto habrá de explicar en su momento procesal oportuno si sus manifestaciones obedecen a la línea editorial del Diario o simple y llanamente nacen de su criterio personal.

CUARTO.- La demandada y el responsable civil solidario, esto es, la persona física o jurídica propietaria del medio informativo a través del cual se ha propagado la publicación que denunciamos, **DIARIO DE PRENSA DIGITAL SL**, con un **Capital social de 1.000.000,00 € y Ventas por importe de 2.5M €** según las últimas cuentas depositadas, han de indemnizar a mis mandantes en la cantidad de **300.000,00 €**, a razón de ciento cincuenta mil euros para cada uno de los demandantes, habida cuenta el potencial económico del medio de comunicación, la potencial difusión en lectores de este medio y el menoscabo que la multitud de expresiones que referimos causan en la imagen pública de la persona física y de ACODAP, por cuanto tienen entidad suficiente para integrar el delito de injurias y calumnias objeto de denuncia, por cuanto la demandada utiliza el medio de comunicación no para ejercer su derecho (posiblemente remunerado) a la libre expresión, sino para dañar sin rubor la dignidad de Fernando Presencia y de la Asociación, **vertiendo infundios disfrazados de opinión**, dañando la fama corporativa de la Asociación y atentando contra su honor y estimación en el gran público, con evidente intención de desacreditar a mis representados por cuanto los descalificativos no es que obedezcan a simples opiniones, sino que lo que pretende es menoscabar la fama pública atentando gravemente contra su honor y estimación, utilizando expresiones radicalmente falsas y formalmente injuriosas y calumniosas.

Sirven de base a los anteriores hechos los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- COMPETENCIA. El art. 140.1 LJV, que establece que “será competente para conocer de los actos de conciliación el Juez de Paz o el Secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia o del Juzgado de lo Mercantil, cuando se trate de materias de su competencia, del domicilio del requerido. No obstante lo anterior, si la cuantía de la petición fuera inferior a 6.000 euros y no se tratara de cuestiones atribuidas a los Juzgados de lo Mercantil la competencia corresponderá, en su caso a los Jueces de Paz”

II. PROCEDIMIENTO. El artículo 139 y ss LJV, que regula la posibilidad de intentar una Conciliación ante el Juzgado de Primera Instancia previa a la querrela de injurias, ex art. 804 Lecrim.

III.- LEGITIMACIÓN. Ostenta la legitimación activa mi mandante, y la pasiva la demandada en virtud de las expresiones proferidas en el medio para el que

trabaja o colabora.

IV. POSTULACIÓN. Para la presentación de la demanda de conciliación hacemos uso de la figura de Procurador para mayor agilidad en su tramitación.

V. DAÑO MORAL. Es pacífico y consensado tanto en el ámbito jurídico como en el plano humanístico, que el honor es uno de los bienes jurídicos de mayor rango inherente al ser humano.

Una infracción contra el honor, supone una agresión en toda regla contra la dignidad, que afecta al buen nombre y reputación de alguien y a su pundonor, amor propio y autoestima, y en el contexto descrito, resulta indudable que cualquier persona puede ver palidecer los valores en que sustenta su propia estima y muy especialmente cuando, como ocurre con el denunciante, es vejado gravemente en diarios de giro nacional con multitud de repercusión.

En consideración a los hechos expuestos y resultando que los mismos pueden integrar aisladamente y en su conjunto el tipo delictivo de injurias y calumnias, es por lo que el denunciante se encuentra ante el derecho de formular la presente conciliación.

VII.- CUANTÍA.- Los daños morales ocasionados a la persona física y la Asociación cuya reputación se lesiona asciende a la cantidad de 300.000,00 euros.

VIII.- COSTAS. El art. 394 LEC en cuanto a la obligación de las partes de asistir a la comparecencia en el día y hora señalados, condenándose en costas en caso de no presentarse.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO Tenga por presentado este escrito con sus copias y documentos adjuntos, se sirva admitirlo, por hechas las manifestaciones que el mismo contiene, y tras los trámites legales, señale día y hora para la celebración del **ACTO DE CONCILIACIÓN** que se interesa frente a **María Elisa Beni Uzabal**, con apercibimiento de la expresa condena en costas para el caso de su incomparecencia, y en su consecuencia, la demandada **SE AVENGA A RECONOCER** lo siguiente:

- a) Que reconoce como ciertos los hechos contenidos en los Hechos Primero a Cuarto de la presente demanda.

- b) Que se avenga a indemnizar al demandante en el importe de los daños morales ocasionados, que ascienden a **300.000,00 €**.
- c) Que se avenga a pagar voluntariamente dicha cantidad en el término de cinco días naturales desde la celebración del acto de conciliación, ya que en caso contrario, deberá satisfacer además las costas procesales (Letrado y Procurador) que la querella conlleve, más los intereses que se devenguen.

Es Justicia que pido.

OTROSÍ DIGO que al Acto de Conciliación que en su día se señale, el demandante acudirá asistido de Letrado.

Y todo ello por ser Justicia que respetuosamente pido en Sevilla, para Madrid, a 27 de Julio de dos mil veintidós.

La firma del Procurador es exclusivamente a los meros efectos de representación y notificación vía LexNet. (Artículos 23.3, 152.2, 152.3.1a y 153 LEC)

LETRADO

PROCURADOR